

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

30 de enero de 1980

Núm. 265-I

### PROPOSICION NO DE LEY

**Asunción con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de los cargos derivados del abono de las pensiones y haberes pasivos que se originan por aplicación de la amnistía otorgada por el Real Decreto-Ley 10/1976 de los funcionarios locales.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, relativa a asunción con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de los cargos derivados del abono de las pensiones y haberes pasivos que se originan por aplicación de la amnistía otorgada por el Real Decreto-ley 10/1976, de los funcionarios locales, que, a petición del mismo, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 18 de febrero de 1980, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de enero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 138 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso, presenta para su discusión ante el Pleno del mismo una proposición no de ley sobre asunción con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de los cargos derivados del abono de las pensiones y haberes pasivos que se originan por aplicación de la amnistía otorgada por Real Decreto-ley 10/1976, de los funcionarios locales.

Proposición no de ley

La Ley de 9 de febrero de 1939 instituyó una singular figura que llamó "responsabilidades políticas" y que para muchos funcionarios públicos, incluso los de las Corporaciones Locales, significó la pérdida de sus empleos. Esta fue una ley promulgada por el Gobierno del Estado que obedecía, como es notorio, a una operación política

de castigo. La ejecución de esta operación fue encargada al llamado "Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas", que era en realidad un órgano del gobierno central.

Esta acción de represión política se dirigía a los que por acción u omisión se entendía que habían obstaculizado el triunfo del llamado "Movimiento Nacional" antes y después del 18 de julio de 1936. Por razones obvias, los actos que aparecían como más fáciles de probar eran los que tuvieron lugar en las zonas donde el Gobierno de la República no fue sustituido inicialmente. La simple permanencia de los funcionarios en sus puestos implicaba una presunción de culpabilidad. Las expulsiones de funcionarios en las zonas donde se mantuvo el régimen republicano fueron, por este motivo, mucho más numerosas, lo cual implica en su origen una diferencia notable entre unas y otras zonas de España. Tanto era así, que el Gobierno del General Franco promulgó una Ley, de fecha 10 de febrero de 1939, que establecía para Cataluña un sistema de depuración que era a la vez más severo y más expeditivo, porque con el procedimiento general no se habría dado abasto al trabajo burocrático que ésto implicaba. La fecha de ambas leyes es iniciativa de lo mucho que debía afectar a Cataluña, recién ocupada y donde el "Movimiento" contaba con adhesiones notoriamente escasas.

El 30 de julio de 1976 aparece el Decreto-ley de amnistía, que por Decreto de 1 de octubre de 1976 se aplica a los funcionarios de la Administración Local, de forma que pueda producirse su readmisión o jubilación, generalmente esto último por razones de edad. La Orden de 6 de julio de 1977 dispone que las pensiones de estos funcionarios sean a cargo de las Corporaciones Locales.

Esto supone un gravamen muy oneroso y muy desigualmente repartido. Por las razones antes aducidas, la represión encontró en Cataluña mayor número de ocasiones. En cambio, lo que constituyó inicialmente la llamada "zona nacional" no "necesitó" de inmediato tal legislación, que sólo llega con la ocupación de Cataluña. De

ahí viene la necesidad de reconsiderar la acción del Gobierno, que con la Orden antes citada obliga a las Corporaciones Locales a soportar cada una esta carga, como si la injusticia, que tan acertadamente se repara, fuera obra de los ciudadanos de cada municipio o provincia, cuando no fue otra cosa que una represión del poder central de un régimen político. La reparación del daño es cosa de todos.

Las pensiones de los jubilados de la Administración Local se pagan por la Mutua Nacional de la Administración Local, que se nutre de las cuotas de los funcionarios y de las aportaciones de las Corporaciones. Estas han hecho esas aportaciones en razón de los funcionarios que sustituyeron a los depurados. Y ahora la Mutua les exige aportaciones adicionales, sin que respondan a un trabajo realmente prestado y que son una reparación, ciertamente justa, a un daño que las Corporaciones no causaron, producto de una tragedia general, pero que pagan sólo las poblaciones que sufrieron tales depuraciones.

Esto supone, además, un gasto insoponible para las débiles economías locales. Los cargos que la Mutua de Funcionarios pide a las Corporaciones Locales en concepto de atrasos oscilan entre 500.000 y 4.000.000 de pesetas por funcionario depurado, llegando muchos Ayuntamientos a sufragar a su costa pagos que alcanzan el 10 por ciento del presupuesto de la Corporación Local afectada, cantidad que representa un grave quebranto económico.

Se impone, pues, que estas pensiones se paguen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, única forma que un daño causado por la guerra sea reparado con un esfuerzo colectivo. Este esfuerzo es moralmente ineludible y legalmente posible sin más trámites, porque no rebasa los topes establecidos en el artículo 108 del Reglamento de esta Cámara.

En su virtud se propone:

1.º El abono de las pensiones y el aumento de los haberes pasivos que se originan por aplicación del Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, y Decreto de amnis-

tía a funcionarios de la Administración Local, 2.393/1976, de 1 de octubre, se hará con cargo al Presupuesto General del Estado.

2.º El Gobierno, en el plazo de quince días, someterá a las Cortes un proyecto de ley para la aprobación de un crédito extraordinario o suplemento de crédito para el financiamiento de las prestaciones acordadas por la presente Ley.

3.º Que por el Gobierno se adopten las

medidas necesarias para la inmediata devolución de las cantidades pagadas por las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 6 de julio de 1977.

Palacio de las Cortes, 14 de enero de 1980.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.536 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID